

Metodología para la cuantificación del lucro cesante en caso de muerte o incapacidad productiva de la víctima en el derecho uruguayo

Por Andrés Mariño López ¹

Sumario: I.- El lucro cesante y su cuantificación. Elementos y métodos. II.- Liquidación indivisa del lucro cesante y liquidación dividida entre lucro cesante pasado y futuro. a.- Liquidación indivisa del lucro cesante. b.- Liquidación dividida del lucro cesante. Lucro cesante pasado y futuro. III.- Métodos matemáticos de cuantificación del lucro cesante con pago en capital. a.- Método de matemática lineal. b.- Método de matemática financiera. c.- Método de matemática lineal y descuento: método de matemática financiera sin determinación de la tasa de rendimiento del capital. IV.- Métodos de cuantificación del lucro cesante con pago mediante renta periódica (método de renta). V.- Bibliografía

Resumen: La cuantificación del lucro cesante en caso de incapacidad productiva o muerte de la víctima a causa del evento dañoso se debe realizar mediante un método construido sobre bases científicas que arrojen una estimación objetiva. La metodología consiste en una serie de etapas ordenadas con la finalidad de determinar la privación de beneficios económicos de la víctima. La primera etapa consiste en determinar si se realiza una liquidación dividida entre lucro cesante pasado y lucro cesante futuro respecto de la sentencia, o si, por el contrario, se hace una liquidación indivisa, sin distinguir entre lucro cesante pasado y futuro. A su vez, en un segundo paso, se debe determinar el método matemático a utilizar para la cuantificación del lucro cesante, que puede ser un método de capital (matemática lineal, matemática financiera, matemática lineal con descuento), en que se abona como indemnización una suma de dinero contado, o en método de renta, en el cual se abona una renta periódica durante un determinado lapso. En todos los métodos de cuantificación se utilizan para realizar el cálculo los elementos *ingreso*, *tasa de incapacidad* y *lapso de inaptitud funcional* de la víctima.

¹ Profesor Titular grado 5 de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad de la República. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Palabras clave: Daño resarcible – lucro cesante – cuantificación del daño.

Keywords: Damgages – Economic loss – Liquidation

Abstract: The quantification of lost profits in the event of productive incapacity or death of the victim due to the harmful event must be carried out using a method built on scientific bases that provide an objective estimate. The methodology consists of a series of ordered stages with the purpose of determining the deprivation of economic benefits of the victim. The first stage consists of determining whether a liquidation is made divided between past lost profits and future lost profits with respect to the sentence, or if, on the contrary, an undivided settlement is made, without distinguishing between past and future lost profits. In turn, in a second step, the mathematical method to be used to quantify the lost profits must be determined, which can be a capital method (linear mathematics, financial mathematics, linear mathematics with discount), in which it is paid as compensation. a sum of money counted, or in the income method, in which a periodic income is paid during a certain period. In all quantification methods, the elements income, disability rate and period of functional incapacity of the victim are used to carry out the calculation.

I.- El lucro cesante y su cuantificación. Elementos y métodos

El lucro cesante (*lucrum cessans*) consiste en la privación de un beneficio o utilidad patrimonial que la víctima deja de obtener como consecuencia de la lesión al interés que ha padecido². La conducta dañosa produce la privación o frustración de un enriquecimiento patrimonial de la víctima. El lucro cesante como rubro indemnizable está constituido por la ganancia cierta que el sujeto iba a obtener, pero que no puede recibir por la ocurrencia del evento dañoso. El beneficio económico esperado se establece de acuerdo con la probabilidad objetiva de su obtención³.

La cuantificación del lucro cesante en caso de incapacidad productiva o fallecimiento de la víctima requiere de un método, es decir, de un conjunto de pasos ordenados que permiten llegar a la determinación de la privación de ganancias de la víctima. En el sistema jurídico uruguayo, no existe previsión normativa alguna que regule la metodología a adoptar para la cuantificación del lucro cesante. En consecuencia, el juez, al dirimir el litigio de daños, debe adoptar, para la determinación del monto de la privación de ganancias a la víctima que ha causado el evento dañoso, un método construido sobre bases científicas del que resulte una estimación objetiva.

El método de cuantificación del lucro cesante con base científica consiste en una serie concatenada de operaciones aritméticas realizadas con los valores de las variables *ingreso, tasa de incapacidad y lapso de inaptitud funcional* de la víctima. Las referidas variables constituyen los elementos del método de cuantificación del lucro cesante.

Las variables o elementos de la metodología de cuantificación del lucro cesante son tomados de las circunstancias fácticas del caso, por lo cual, la decisión judicial se adopta considerando las circunstancias particulares concretas dentro del ámbito contextual de los daños ocurridos⁴.

² GAMARRA, J., *Tratado de Derecho Civil Uruguayo*, T. XIX, FCU, Montevideo, 1988, p. 240-241; DÍEZ PICAZO, L., *Derecho de Daños*, Civitas, Madrid, 1999, p. 323; LÓPEZ MAS, P. J., *El lucro cesante. Configuración actual y criterios para su determinación judicial*, Dyckinson, Madrid, 2021, p. 176; VÁZQUEZ FERREYRA, R., *Responsabilidad por daños*, De Palma, Buenos Aires, 1993, p. 178.

³ PICASSO, S. – SÁENZ, L. R., *Tratado de Derecho de Daños*, T. I, La Ley, Buenos Aires, 2019, pp. 437-438; MARIÑO LÓPEZ, A., *Tratado doctrinario y jurisprudencial Derecho de Daños*, T. I, La Ley Uruguay, Montevideo, 2018, p. 58.

⁴ GAMARRA, J., *Tratado de Derecho Civil Uruguayo*, T. XXIV, FCU, Montevideo, 1992, pp. 222.

La duración del *lapso de inaptitud funcional* hace ingresar a la inflación como variable a considerar en la cuantificación del monto indemnizatorio del lucro cesante. Si se abona en el presente lo que la víctima perdió de ganar en el futuro, se debe tomar en cuenta para la estimación del monto indemnizatorio la desvalorización de la suma de dinero abonada en el presente por efecto de la inflación futura.

La indemnización por lucro cesante puede fijarse en una suma de dinero contado mediante métodos de capital o en una suma de dinero que se paga periódicamente durante el lapso de inaptitud funcional a través de métodos de renta. Para ambos supuestos, se plantea, por un sector de la doctrina y la jurisprudencia, la aplicación al capital a abonar por el sujeto responsable de una tasa de descuento que represente la tasa de rendimiento del capital referido.

Una etapa previa a la aplicación de un método matemático para cuantificar el lucro cesante consiste en determinar si para dicha cuantificación se divide el lucro cesante en pasado y futuro respecto al momento de dictado de la sentencia (liquidación dividida), o si, por el contrario, no se distingue entre una y otra categoría (liquidación indivisa). La distinción entre lucro cesante pasado y futuro permite, por una parte, calcular los ingresos privados de la víctima hasta la fecha de dictado de la sentencia (lucro cesante pasado) y, por otra parte, actualizar el ingreso mensual o periódico que debería percibir la víctima a la fecha de la sentencia para calcular los ingresos que debería recibir la víctima hasta el límite temporal de su actividad productiva (lucro cesante futuro). En cambio, la "liquidación indivisa" calcula el lucro cesante a partir del ingreso que dejó de percibir la víctima al momento del evento dañoso y sobre esa base calcula todo el lucro cesante debido.

En la metodología para la cuantificación del lucro cesante existen dos etapas. La primera consiste en determinar si se realiza una liquidación dividida entre lucro cesante pasado y futuro o si, por el contrario, se hace una liquidación indivisa. A su vez, en un segundo paso, se debe determinar el método matemático a utilizar para la cuantificación del lucro cesante y realizar las operaciones necesarias para establecer el monto de la indemnización por dicho rubro.

II.- Liquidación indivisa del lucro cesante y liquidación dividida entre lucro cesante pasado y futuro

Una etapa previa a la aplicación del método matemático elegido para cuantificar el lucro cesante consiste en determinar cómo se realizará la liquidación del rubro referido. En efecto, antes de aplicar un método específico, el juez debe determinar si distingue al lucro cesante pasado y futuro ("liquidación dividida") o si, por el contrario, no distingue una y otra categoría de esa categoría del daño patrimonial ("liquidación indivisa").

En un ámbito de incertidumbre, como lo es el del lucro cesante, la liquidación dividida otorga mayor exactitud y precisión a la cuantificación de dicho rubro indemnizatorio. La división de lucro cesante pasado y lucro cesante futuro se impone, porque para el periodo que va desde el evento dañoso al dictado de la sentencia, deben valorarse necesariamente las modificaciones operadas en el ingreso de la víctima, las cuales pueden determinarse con certeza.

A su vez, para el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia y la finalización de la inaptitud funcional que determina el lucro cesante, se debe tomar en cuenta el ingreso de la víctima actualizado al momento de dictado del fallo referido. El ingreso de la víctima al momento del evento dañoso, actualizado al momento de emitirse la

sentencia definitiva del litigio que da lugar a la pretensión indemnizatoria, constituye un dato que puede conocerse en forma cierta.

a.- Liquidación indivisa del lucro cesante

En el caso de que opte por la “liquidación indivisa” y no distinga entre lucro cesante pasado y futuro al momento de la sentencia, el juez toma el ingreso de la víctima al momento de producido el evento dañoso y aplica uno de los métodos utilizados en el ámbito jurisprudencial para calcular el lucro cesante (matemática lineal, matemática financiera, matemática lineal con detracción, capital y renta).

En cualquier de los métodos utilizados por la jurisprudencia uruguaya, se aplica la tasa de incapacidad sobre el ingreso mensual de la víctima al momento de producido el evento dañoso y se multiplica el resultado por el lapso de inaptitud funcional establecido, calculando los reajustes e intereses desde el hecho dañoso⁵.

Si, por ejemplo, el juez aplica una fórmula de matemática lineal, y el ingreso mensual de la víctima al momento del evento dañoso era \$ 1.000, la incapacidad funcional se fijó en 50% y el lapso de inaptitud funcional es de 10 años, la “liquidación indivisa” multiplica \$ 500 (50% del ingreso mensual) x 12 meses x 10 años, lo cual arroja la suma de \$ 60.000. Dicha suma se reajusta y al monto resultante se le aplican intereses desde el momento del evento dañoso.

Lo mismo sucede en el método de matemática lineal y descuento de un porcentaje fijo, el cual en realidad aplica una tasa de descuento sin definirla. En dicho supuesto, al capital se le hace un descuento que el juez determina discrecionalmente, sin perjuicio de lo cual, la “liquidación indivisa” aplica a la suma obtenida como monto de capital resultante de multiplicar el ingreso de la víctima por el número de unidades de tiempo que conforman el periodo de inaptitud funcional respectivo.

En caso de aplicar el método de matemática financiera, el juez realiza el mismo procedimiento señalado para el método de matemática lineal, pero aplica una tasa de descuento por los intereses que obtiene la víctima por el pago del capital contado (rendimiento del capital), lo cual incide en forma directa en el monto del capital a abonar a la víctima. No obstante, al igual que en el método anterior, la liquidación indivisa hace correr los reajustes e intereses de ese capital desde el hecho dañoso. Si el juez aplica el método de “capital y renta”, la liquidación indivisa, al igual que en las fórmulas anteriores, toma el ingreso mensual de la víctima al momento del evento dañoso, le aplica la tasa de incapacidad, multiplica el resultado por los meses que conforman el lapso de inaptitud funcional y el capital resultante lo actualiza y aplica intereses desde el hecho dañoso, descontando luego la tasa de rendimiento del capital. A su vez, ese capital en dinero es convertido a su equivalente en el índice de actualización elegido por el juez (salario mínimo, unidad reajutable, unidad indexada, BPC, etc.). Dicho capital es el que debe ser constituido para que genere la renta mensual que recibirá la víctima.

Otra variante del método de “capital y renta” con liquidación indivisa consiste en la conversión del ingreso mensual de la víctima actualizado y con intereses a su equivalente en un índice de actualización (salario mínimo, unidad reajutable, unidad indexada, etc.), aplicar la tasa de incapacidad y al resultado multiplicarlo por los meses que debió percibir el ingreso durante el lapso de inaptitud funcional respectivo. El resultado de dicha operación arroja el monto del capital en su

⁵ GAMARRA, (n. 4), p. 320.

equivalente en el índice de actualización elegido del cual se generará la renta correspondiente.

En consecuencia, la liquidación indivisa toma como base en todos los supuestos para el cálculo del lucro cesante el ingreso mensual de la víctima al momento del evento dañoso y aplica a partir de dicha fecha el reajuste legal por IPC y los intereses sobre dicho monto.

b.-Liquidación dividida del lucro cesante. Lucro cesante pasado y futuro

La "liquidación dividida" del lucro cesante fracciona en dos etapas la cuantificación. La primera etapa transcurre desde la fecha del evento dañoso hasta la fecha de la sentencia. La segunda etapa comienza en la fecha de dictado de la sentencia y finaliza en la fecha de cese de la inaptitud funcional de la víctima.

En la primera etapa, se calcula el lucro cesante pasado al tiempo de la sentencia. En la segunda etapa, se fija el lucro cesante futuro de la víctima a partir de la fecha del fallo y hasta que el lapso de inaptitud funcional finalice⁶.

Para el cálculo del lucro cesante pasado se debe tomar en cuenta el ingreso de la víctima al momento del evento dañoso en el porcentaje de incapacidad establecido y las variaciones que dicho ingreso ha tenido desde dicho momento al del dictado de la sentencia producidas por aumentos establecidos en convenios colectivos, laudos, decretos de Poder Ejecutivo o cualquier otra forma de actualización. Los respectivos montos se reajustan legalmente por IPC y se aplican intereses desde la fecha de su generación hasta el momento de la sentencia y el resultado total arroja el capital a abonarse a la víctima en concepto de lucro cesante pasado.

En la liquidación del lucro cesante futuro, en cambio, se adopta como base de cálculo el ingreso de la víctima actualizado al momento de dictado de la sentencia. El juez puede atribuir como indemnización un capital que represente las rentas futuras perdidas o una renta periódica durante un lapso determinado. Si bien una parte de la jurisprudencia otorga la indemnización en forma de renta en casos puntuales, predomina la atribución de una suma de dinero, es decir, un capital, que debidamente invertido permita a la víctima obtener una renta equivalente a la que hubiera percibido de no acaecer el hecho dañoso.

Para la cuantificación del lucro cesante mediante la atribución de un capital a la víctima se siguen diversos métodos en la jurisprudencia para la determinación de la suma indemnizatoria.

El juez puede aplicar el método de matemática lineal, de acuerdo con el cual, al ingreso de la víctima actualizado por IPC se la aplica la tasa de incapacidad establecida en el caso y se multiplica dicho monto por el total de unidades de tiempo que conforman el periodo de inaptitud funcional. El monto que arroja dicha operación es el capital adeudado a la víctima, el cual se actualiza (si la suma de dinero es en moneda nacional) y se le aplican intereses desde la sentencia hasta el efectivo pago. Este método es criticado en cuanto la víctima se enriquece con la renta de los intereses por el pago de las rentas en forma adelantada.

Para morigerar un posible beneficio de la víctima por la percepción de un capital indemnizatorio, la jurisprudencia aplica otros dos métodos: matemática lineal con descuento y matemática financiera. En el primero, el juez aplica un descuento correctivo de acuerdo con su criterio, lo cual tiene como peligro asociado la

⁶ GAMARRA, J., (n. 4), pp. 329-331.

subjetividad de la tasa empleada. En el segundo, se aplica al capital una tasa de descuento de acuerdo con el rendimiento probable de la suma indemnizatoria⁷.

Si para calcular el capital adeudado el juez aplica el método de matemática lineal con un descuento o el método matemática financiera, en ambos se aplica la tasa de descuento elegida para descontar el beneficio que obtiene la víctima por percibir el pago en forma de capital.

Finalmente, si el juez opta por otorgar una renta periódica a la víctima durante un lapso determinado se aplica el método de "capital y renta", por el cual, se actualiza el ingreso de la víctima en moneda nacional de acuerdo con las variaciones económicas operadas al tiempo de la sentencia, se aplica a dicha suma la tasa de incapacidad y el resultado se convierte en su equivalente en el índice de actualización elegido (unidad reajutable, unidad indexada, etc.). El monto obtenido es multiplicado por las unidades de tiempo que integran el lapso de inaptitud funcional de la víctima y se le aplica la tasa de descuento por el rendimiento del capital; el resultado arroja el capital que se debe integrar para generar la renta a abonarse a la víctima. El cálculo para determinar el capital en el método de capital y renta es el mismo que para establecer el capital en el método de matemática financiera.

III.- Métodos matemáticos de cuantificación del lucro cesante con pago en capital

La cuantificación del lucro cesante, tanto en la liquidación dividida como en la indivisa, se realiza por medio de métodos matemáticos, los cuales, mediante un conjunto ordenado de etapas consistentes en operaciones de cálculo aritmético, permiten alcanzar un resultado objetivo de la privación de ganancias padecidas por la víctima. Los métodos matemáticos son utilizados tanto para la indemnización mediante la atribución de un capital como para la reparación mediante la asignación de una renta a la víctima.

Los elementos para la cuantificación utilizados por dichos métodos son los ingresos de la víctima, el grado de inaptitud funcional para la obtención de beneficios y el lapso de dicha inaptitud funcional.

La variable ingresos determina la existencia de dos clases de métodos: los de renta constante y renta variable. En la renta constante, se utiliza como base de cálculo un ingreso fijo en todo el periodo durante el cual la víctima se ve privada de obtener beneficios por la actividad económica que desarrollaba. En cambio, en la renta variable, se considera la variación de los ingresos que ocurriría durante el periodo referido, considerando las estadísticas de las rentas percibidas de acuerdo con la edad de la víctima en dicho lapso⁸.

Según la posición de renta variable, el ingreso fijo de la víctima es una posibilidad jurídicamente admisible en ciertos casos, pero, por lo general, el ingreso de las personas no se mantiene fijo durante toda su vida laboral con el mismo valor que tenía al momento del evento dañoso, sino que, como señala Acciarri, "es más

⁷ BARROS BOURIE, E., *Tratado de la responsabilidad extracontractual*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2012, pp. 281-282.

⁸ Sobre el cálculo del lucro cesante de acuerdo con la renta variable, véase ACCIARRI, H., "Aplicación de fórmulas de rentas variables para cuantificar indemnizaciones por incapacidad según el Código Civil y Comercial", *Jurisprudencia Argentina* 2016-IV, 14/12/2016, pp. 1 y ss.; también, con referencia a la jurisprudencia uruguaya, en "Indemnizaciones por lucro cesante o incapacidad. Tecnología conceptual y digital en las decisiones judiciales", *La Justicia Uruguaya* T 161, No. 1, enero-marzo 2022, pp. 73 y ss.

probable que una persona, en sus cincuentas vaya a ganar más que a sus veinte años, a que vaya a mantener estancado ese nivel de ingreso juvenil toda su vida”⁹. La jurisprudencia uruguaya utiliza diferentes métodos para el cálculo del lucro cesante: matemática lineal, matemática financiera, matemática lineal con detracción y “capital y renta”. En todos ellos, se utiliza como base de cálculo una renta constante, es decir, un monto equivalente a un ingreso fijo en todo el periodo en que se considera que la víctima no obtendrá ingresos por la actividad económica que desarrollaba y que se ve impedida de realizar a causa del evento dañoso. La Suprema Corte de Justicia tiene posición sólida respecto a que el método utilizado para cuantificar el lucro cesante configura un poder discrecional del juez, por lo cual, si el método adoptado es razonable, no es revisable en casación¹⁰.

a.- Método de matemática lineal

El método de matemática lineal consiste en tomar como base de cálculo el ingreso mensual de la víctima y multiplicarlo por la cantidad de meses que componen el período en el que se considera que se le priva de obtener beneficios. El resultado de esa operación aritmética configura el monto indemnizatorio por lucro cesante en caso de incapacidad laboral absoluta, o un porcentaje de dicho monto correspondiente a la capacidad laboral perdida en caso de incapacidad laboral relativa. En caso de muerte de la víctima, se calcula el porcentaje de cuota útil de los damnificados indirectos sobre la base del monto correspondiente a la totalidad de los ingresos que la víctima hubiera percibido durante el periodo de actividad económica considerado¹¹.

Este método se caracteriza por su simplicidad. No realiza ningún descuento al monto indemnizatorio por concepto de los intereses que obtendría la víctima por el pago adelantado del capital. De ese modo, la indemnización puede ser superior al daño padecido, pues no se considera la renta por concepto de intereses que la víctima obtendrá del capital¹². El fundamento para la no aplicación de un descuento por concepto de intereses consiste en que los intereses que percibiría la víctima por el capital entregado por adelantado respecto de ingresos que recibiría en el futuro se compensa con lo que perdería la víctima por la desvalorización que produce la inflación.

b.- Método de matemática financiera

El método de matemática financiera consiste en tomar como base de cálculo el ingreso mensual de la víctima y multiplicarlo por la cantidad de meses que conforman el lapso en el cual se le priva de obtener ese beneficio, descontando el porcentaje de interés que ella recibiría como rendimiento del capital entregado por adelantado.

⁹ ACCIARRI, H., “Indemnizaciones por lucro cesante o incapacidad. Tecnología conceptual y digital en las decisiones judiciales”, *La Justicia Uruguaya* T 161, No. 1, enero-marzo 2022, pp. 77-78.

¹⁰ Así, por ejemplo, en SCJ sentencia No. 535/2021, de 26/10/2021, SCJ sentencia No. 238/2020, de 13/08/2020, SCJ sentencia No. 349/2019, de 18/02/2019; también véase SCJ sentencia No. 1322/2019, de 05/08/2019, donde se hace referencia a sentencias de la Corporación desde el año 2003 en la misma línea.

¹¹ GAMARRA, J., (n. 4), pp. 365-369; VILARÓ, M., “Panorama de la cuantificación del lucro cesante futuro por incapacidad laboral o muerte en la jurisprudencia uruguaya”, *La Justicia Uruguaya* T 161, No. 1, enero-marzo 2022, pp. 88-89.

¹² BARROS BURIE, (n. 7), p. 281.

A su vez, si se trata de una incapacidad laboral absoluta, el monto de la indemnización es equivalente al resultado total de la referida operación; en cambio, si el supuesto corresponde a una incapacidad relativa, se abona el porcentaje de la capacidad laboral perdida¹³. En caso de fallecimiento de la víctima, la cuota útil correspondiente a los damnificados indirectos se calcula sobre la totalidad del monto resultante.

Para esta posición, la víctima se ve beneficiada por la entrega por adelantado de las sumas correspondientes a ingresos que percibiría en el futuro. Ese capital en dinero puede producir un rendimiento que se calcula en intereses. Así, por ejemplo, se puede considerar que la víctima obtendría el beneficio que otorgan los bonos del tesoro del Estado uruguayo.

Como consecuencia, se descuenta la tasa de interés anual que la víctima obtendría como beneficio por el pago por adelantado de los ingresos que recibiría en el futuro, de tal modo que el capital abonado como indemnización se agote al término del periodo en el que pudo continuar con la actividad económicamente valorable¹⁴.

c.- Método de matemática lineal y descuento: método de matemática financiera sin determinación de la tasa de rendimiento del capital

El método de matemática lineal con descuento consiste en tomar como base de cálculo el ingreso mensual considerado de la víctima y multiplicarlo por la cantidad de meses que conforman el periodo durante el cual se le priva de obtener dicho beneficio. Una vez obtenido dicho monto, se le descuenta un porcentaje por el beneficio que obtendría la víctima por el pago por adelantado de ingresos que recibiría en el futuro.

Este método presenta particularidades importantes. Los tribunales uruguayos que lo han utilizado aplican tasas variables que van del 15% al 30%, pero no explican en las sentencias cuál es el criterio para emplear esa tasa de descuento¹⁵.

En realidad, se trata del método de matemática financiera, por cuanto, a diferencia del método de matemática lineal, aplica una tasa de descuento por pago de capital por adelantado, pero, a diferencia del método de matemática financiera, no se establece qué tasa de descuento anual se utiliza.

Este método fija una tasa de descuento sin establecer cuál es ésta ni por qué fundamentos se elige. La aplicación de una tasa de descuento "global" sin especificar cuál es la tasa de descuento anual sobre el capital indemnizatorio es un método equivocado, pues es impreciso, al no conocerse qué tasa de rendimiento utiliza, e inseguro, no otorgando garantías a los justiciables respecto al cálculo del lucro cesante indemnizado.

IV.- Métodos de cuantificación del lucro cesante con pago mediante renta periódica (método de renta)

El método de renta, también llamado de "capital y renta", consiste en calcular el monto de un capital que permita abonar una renta equivalente al ingreso mensual que le corresponde percibir a la víctima por la privación de realizar actividades económicamente valorables que ha causado el evento dañoso, de modo tal que el

¹³ GAMARRA, J., (n. 4), pp. 375-377.

¹⁴ GAMARRA, (n. 4), p. 375; VILARÓ (n. 11), p. 89; BARROS BURIE (n. 7), pp. 281-282.

¹⁵ VILARÓ, M., (n. 11), pp. 88-89. Véanse las sentencias citadas en dicho lugar que muestran la variabilidad y arbitrariedad en la fijación de dichos porcentajes.

capital se agote al finalizar el periodo considerado como el que pudo desarrollar dichas actividades. Para el cálculo del capital, se aplica una tasa de descuento por el rendimiento que dicho capital produce.

La forma de cálculo es similar al método de matemática financiera, pero mientras en éste se abona el capital a la víctima, en el método de capital y renta se ordena el depósito de la suma respectiva en una entidad financiera¹⁶.

Para que el capital no se desvalorice con la inflación y la renta mensual no se vea afectada por ésta, la suma de dinero que conforma el capital debe ser depositada en una unidad que contenga un sistema de reajuste, como, por ejemplo, unidad reajutable, BPC o unidad indexada.

Este método presenta como desventaja que los costos de administración del capital que cobra la entidad financiera no constituyen daños causados por el sujeto responsable y por tanto no corresponde que los abone éste ni tampoco la víctima, pues configuraría un detrimento a la indemnización que le corresponde¹⁷. Asimismo, la solvencia de la entidad financiera, aun cuando ésta sea estatal, no queda absolutamente garantizada. Los métodos de capital eliminan los riesgos de insolvencia¹⁸.

V.- Bibliografía

ACCIARRI, H., *Indemnizaciones por lucro cesante o incapacidad. Tecnología conceptual y digital en las decisiones judiciales*, *La Justicia Uruguaya* T 161, No. 1, enero-marzo 2022.

ACCIARRI, H., *Cuantificación de incapacidades desde la vigencia del CCyC*, *Revista de Derecho de Daños*, 2021-1.

ACCIARRI, H., *Aplicación de fórmulas de rentas variables para cuantificar indemnizaciones por incapacidad según el Código Civil y Comercial*, *Jurisprudencia Argentina* 2016-IV, 14/12/2016.

BARROS BOURIE, E., *Tratado de la responsabilidad extracontractual*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2012.

DÍEZ-PICAZO, L., *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial*, T. V, Thomson Reuters Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2011.

DÍEZ PICAZO, L., *Derecho de Daños*, Civitas, Madrid, 1999.

GAMARRA, J., *Tratado de Derecho Civil Uruguayo*, T. XXIV, FCU, Montevideo, 1992.

GAMARRA, J., *Tratado de Derecho Civil Uruguayo*, T. XIX, FCU, Montevideo, 1988.

LÓPEZ MAS, P. J., *El lucro cesante. Configuración actual y criterios para su determinación judicial*, Dyckinson, Madrid, 2021.

¹⁶ GAMARRA, J., (n. 4), p. 381.

¹⁷ VILARÓ, M., (n. 11), p. 90.

¹⁸ BARROS BURIE, E., (n. 7), p. 281.

MARIÑO LÓPEZ, A., *Tratado doctrinario y jurisprudencial Derecho de Daños*, T. I, La Ley Uruguay, Montevideo, 2018.

ORDOQUI CASTILLA, G., *Derecho de Daños* T. IV, La Ley Uruguay, Montevideo, 2013.

PEIRANO FACIO, J., *Responsabilidad extracontractual*, La Ley, Buenos Aires, 2010.

PICASSO, S. - SÁENZ, L. R., *Tratado de Derecho de Daños*, T. I, La Ley, Buenos Aires, 2019.

VILARÓ, M., *Panorama de la cuantificación del lucro cesante futuro por incapacidad laboral*, *La Justicia Uruguaya* T. 161, No. 1, enero-marzo 2023.

VÁZQUEZ FERREYRA, R., *Responsabilidad por daños*, De Palma, Buenos Aires, 1993.

YZQUIERDO TOLSADA, M., *Responsabilidad civil extracontractual*, Dyckinson, Madrid, 2015.